

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-3121-001-2020-10031-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez informo a usted que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, devolvió el expediente de tutela remitido en impugnación de radicación No. 2020-10031. Sírvase Proveer. Santa Marta, Doce (12) de Enero de 2020

La Secretaria,

ALBA MANZERA NIETO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE SANTA MARTA – MAGDALENA, Doce (12) de Enero de dos
mil veinte (2020)**

**Tipo de proceso: ACCION DE TUTELA
Accionante: HERNANDO JOSÉ SARMIENTO SARMIENTO
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta emitió auto de fecha 26 de Diciembre de 2020 en el cual se ordena:

"...Efectuada la anterior precisión, y revisada la foliatura, se advierte que en el auto admisorio del pasado once (11) de noviembre, se ordenó la vinculación de los demás aspirantes de la convocatoria concurso 601 a 623 de 2018, Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado, en especial quienes optaron por el cargo de Docente básica primaria de Institución Educativa, en el municipio de Tierra Alta Córdoba código OPEC 83168, y se dispuso que la notificación de dicho proveído, debía surtirse a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil; sin embargo, no existe evidencia en la actuación de que así se hubiere procedido, pues al ingresar a la página web correspondiente de esa entidad, no se encontró ese enteramiento, que necesariamente debió efectuarse, a fin de que las mencionadas personas, tuvieran conocimiento de la presente acción, y de esa manera ejercieran su derecho de defensa y contradicción; luego entonces, se concluye que los referidos ciudadanos no se encuentran debidamente notificados, lo que resulta indispensable, no sólo porque eventualmente pueden tener interés en la contienda, sino porque además se autorizó su convocatoria.

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-3121-001-2020-10031-00

De otro lado, como tampoco se surtió la notificación de la sentencia a dichos aspirantes, en la forma dispuesta en el auto admisorio, de contera, debe decirse que todas esas omisiones transgreden las prerrogativas constitucionales de aquéllos, como quiera que no se les garantizó la posibilidad de comparecer y de cuestionar, si a bien lo hubieren tenido, el fallo opugnado.

Igualmente se hace necesario el llamamiento de la Universidad Nacional de Colombia, quien hace parte del proceso censurado, siendo necesario hacerlo, dado que pueden tener interés en el presente asunto; así mismo, aprovecha este Tribunal para instar al juzgado de conocimiento, a fin de que, previo a proferir nuevamente el fallo, verifique en su correo institucional las contestaciones brindadas por las partes, como es el caso de la enjuiciada, quien alega no haber sido atendida la respuesta que remitió al respecto, al interior de este trámite..”

En este orden de ideas, esta agencia judicial procederá a CUMPLIR Y OBEDECER lo Dispuesto por el H. Tribunal, y realizar las vinculaciones al presente trámite constitucional de las personas naturales y entidades públicas señalada en la referida providencia.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta en auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2020.

SEGUNDO: SEGUNDO: VINCULAR como terceros interesados a los demás aspirantes de la convocatoria **curso 601 a 623 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado**, en especial a los aspirantes al **cargo de Docente básica primaria de Institución Educativa en el municipio de Tierra Alta Córdoba código OPEC 83168 dentro de la misma convocatoria**, así mismo a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, toda vez que le puede asistir un interés legítimo en el trámite de la misma, lo hace necesario su vinculación a las diligencias a fin de que ejerza sus derechos al debido proceso, contradicción y defensa, como quiera que puede verse afectado en el fallo que profiera el despacho.

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-3121-001-2020-10031-00

TERCERO: NOTIFICAR a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de este auto, informe los motivos por los cuales no ha cumplido con los pedimentos del accionante, se pronuncie sobre ellos, pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991 y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: NOTIFICAR a los terceros vinculados esto es **aspirantes a la convocatoria concurso 601 a 623 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado**, en especial a los aspirantes al **cargo de Docente básica primaria de Institución Educativa en el municipio de Tierra Alta Córdoba código OPEC 83168 dentro de la misma convocatoria** para que si a bien lo tienen, intervengan y se pronuncien en ejercicio del derecho de defensa sobre cada uno de los hechos y pretensiones, aporten y pidan pruebas, para cuyo efecto se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, **la notificación se hará por intermedio de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL de forma inmediata a los correos electrónicos informados y a través de la publicación de la existencia de la presenta acción constitucional en su página web.**

De dicha notificación, la entidad accionada deberá remitir a este despacho judicial, los respectivos comprobantes de envío a los correos electrónicos de los aspirantes **y de la publicación en su respectiva página web de manera inmediata.**

Se les hace saber que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.-

QUINTO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ESTRELLA MARÍA RODRÍGUEZ MENDOZA
JUEZ**